

NOTA ACLARATORIA PBC-FT IMPORTANTE:

El 4 de septiembre de 2018 se publicó en el [Boletín Oficial del Estado \(BOE\)](#) el **Real Decreto-ley 11/2018** de 31 de agosto, por el que se modifica la Disposición Adicional Única de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de **prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo**. Se amplían, de este modo, tanto las **obligaciones de inscripción en el [Registro Mercantil](#)** de determinados sujetos –profesionales como abogados y asesores de empresa– como las obligaciones formales de información de determinadas personas físicas y jurídicas.

Apartados de dicha Ley:

o) Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios por cuenta de terceros: constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos; ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

ñ) Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos («trusts»), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria

¿A qué profesionales afecta esta Inscripción obligatoria?

Tal y como se detalla en el BOE, la **inscripción obligatoria en el Registro Mercantil** afecta a todos los profesionales que presten todos o alguno de los servicios que listamos a continuación por cuenta de terceros, concretamente los recogidos en el artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010. Estos servicios pueden agruparse en cinco bloques:

1. **Constituir sociedades** u otras personas jurídicas.
2. Ejercer **funciones de dirección**, de secretarios no consejeros de consejo de administración, de **asesoría externa de una sociedad** (equivalente a la función de secretaría) , socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas.
3. Facilitar un **domicilio social o una dirección comercial**, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicas
4. Ejercer **funciones de fiduciario en un fideicomiso** (trust) o instrumento jurídico similar.
5. Ejercer **funciones de accionista por cuenta de otra persona**, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

En todo caso, la obligación de registro corresponde a todos aquellos sujetos que presten este tipo de servicios como actividad principal o complementaria, con independencia de que se encuentren ya sometidos a la Ley 10/2010, de 28 de abril o realicen actividades similares dentro de una empresa que en principio, no fuera sujeto obligado pero que, dentro de cualquier otra categoría de sujetos obligados, realicen funciones y servicios en nombre de otros, como despachos, abogados, gestores, auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales. etc....

Resumen de actividades sujetas:

1. Sectores/tipos de empresas a sujetos a PBC-FT:

- a. Asesores Fiscales.
- b. Promotores y agentes inmobiliarios.
- c. Auditores de cuentas, Contables externos.
- d. Notarios y Registradores de la propiedad.
- e. Abogados y Procuradores.
- f. Centro de Negocios.
- g. Empresas de servicios de inversión.
- h. Sociedades de inversión.
- i. Empresas de cambio de moneda.
- j. Entidades de pago y de crédito.
- k. Aseguradores (seguros de vida)
- l. Entidades gestoras de fondos de pensiones.
- m. Intermediarios de préstamos o créditos (agentes financieros).
- n. Casinos de juego, empresas de comercialización de loterías.
- o. Joyerías, Comercios de objetos de arte y antigüedades.

- p. Servicios postales, Empresas de transportes fondos.
- q. Sociedad gestora de entidades de inversión
- r. Fundaciones, Asociaciones y ONGs
- s. Fintech

2. Sectores/tipos de empresas según su CNAE:

- a. ENTIDADES DE CRÉDITO 6499
- b. ENTIDADES ASEGURADORAS PARA OPERAR EN RAMA VIDA 6511
- c. CORREDORES DE SEGUROS 6622
- d. MEDIADORES DE SEGUROS 6622
- e. EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN 6499
- f. SOCIEDADES GESTORAS DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA 6430
- g. ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES 6530
- h. SOCIEDADES GESTORAS DE ENTIDADES CAPITAL-RIESGO 6499
- i. SOCIEDADES DE GARANTIA RECÍPROCA 6492
- j. ENTIDADES DE PAGO 6499
- k. PERSONAS QUE EJERZAN PROFESIONALMENTE ACTIVIDADES DE CAMBIO DE MONEDA 6419
- l. SERVICIOS POSTALES RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE GIRO O TRANSFERENCIA 5320
- m. PROMOTORES INMOBILIARIOS 4110
- n. AUDITORES DE CUENTAS 6920
- o. CONTABLES EXTERNOS 6920
- p. ASESORES FISCALES 6920
- q. CASINOS DE JUEGO 9200
- r. COMERCIO AL POR MENOR DE JOYAS, PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS 4777
- s. COMERCIO AL POR MAYOR DE JOYAS, PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS 4648
- t. COMERCIO PROFESIONAL CON OBJETOS NUEVOS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES 4778
- u. COMERCIO PROFESIONAL CON OBJETOS DE SEGUNDA MANO DE ARTE Y ANTIGÜEDADES 4779
- v. PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES DE DEPÓSITO, CUSTODIA O TRANSPORTE PROFESIONAL DE FONDOS O MEDIOS DE PAGO 8010
- w. FUNDACIONES 9499
- x. ASOCIACIONES 9499
- y. EMPRESAS DE LEASING 7739
- z. EMPRESAS DE RENTING 7711
- aa. NOTARIOS 6910
- bb. REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y BIENES INMUEBLES 6832
- cc. ABOGADOS 6910
- dd. PROCURADORES 6910

Manual en prevención de blanqueo de capitales

Los sujetos obligados aprobarán un manual de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y lo mantendrán actualizado. Contendrá toda la información sobre las medidas de control interno que han adoptado.

Garantizará que:

- ✓ Conoce a sus clientes y tiene implantadas políticas expresas de admisión de clientes, identificando correctamente la titularidad real de las sociedades.
- ✓ Cuenta con personal responsable del cumplimiento de las disposiciones contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- ✓ Cumple con los requisitos establecidos por las leyes para la obtención de documentos y el registro y comunicación de las operaciones.
- ✓ Desarrolla y pone en práctica métodos adecuados de control de tal modo que se pueda detectar la actividad sospechosa de un cliente, examinar inmediatamente las operaciones detectadas, y adoptar las medidas apropiadas.
- ✓ Informa de las actividades sospechosas a las autoridades competentes de acuerdo con la legislación aplicable.
- ✓ Implanta los programas necesarios de formación sobre prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- ✓ Implanta sistemas de auditoría y calidad respecto de sus políticas y procedimientos contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales debe estar actualizado periódicamente y siempre a disposición del SEPBLAC; organismo nacional de control que puede realizar inspecciones aleatorias a los sujetos obligados.

De inicio no debe de ser enviado al SEPBLAC pero éste puede requerirlo en cualquier momento.

Plan de Formación: elaboración del plan anual de formación de su organización cumpliendo con la legislación vigente y actualizado conforme a los cambios en la normativa que vayan produciéndose:

- Curso de nivel básico dirigido a todos los empleados en general.
- Curso específico dirigido a los directivos de la organización
- Curso específico dirigido a los componentes del Órgano de Control Interno

Auditorías anuales:

Las auditorías serán realizadas por expertos profesionales que acrediten una adecuada formación y experiencia profesional. Estos expertos deben estar inscritos en el registro oficial del Organismo Regulador.